

Santiago, 05 de octubre de 2020

VISTOS:

1. El documento de fecha 3 de agosto de 2020, correlativo de ingreso N° 02761-20 (**"Notificación"**), por el que se notifica a la Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"**) la eventual adquisición por parte de ICG Malta Partners L.P. (**"ICG"**), de una participación en la propiedad de Southern Cross Latin America Extension Fund IV, L.P. (**"SPV"**), entidad administrada por la vendedora, Southern Cross Capital Partners Extension IV, L.P. (**"Southern Cross"**) y en conjunto con ICG, las **"Partes"**)
2. Las resoluciones que detectaron errores y omisiones de la Notificación, y declararon su falta de completitud, de fechas 17 de agosto de 2020 y 08 de septiembre de 2020 (**"Resoluciones de Incompletitud"**).
3. Los documentos de fechas 26 de agosto de 2020, correlativo de ingreso N° 3016-20 y 21 de septiembre de 2020, correlativo de ingreso N°3364-20, por medio de los cuales las Partes complementaron la Notificación (**"Complementos"**) en relación con lo señalado en las Resoluciones de Incompletitud.
4. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores (**"DL 211"**).
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo del año 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1° de junio de 2017 (**"Reglamento"**).

CONSIDERANDO:

1. Que la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir ICG ciertos derechos en la SPV que le permitirían ejercer una influencia decisiva sobre esta última.
2. Que habiéndose analizado la Notificación y sus Complementos, es posible concluir que la Notificación se encuentra completa y en conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, corresponde iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211, sin perjuicio de los demás antecedentes que pueda requerir esta Fiscalía.

RESUELVO:

- 1.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F245-2020.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE N° F245-2020

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

CVH